

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El objeto del presente Decreto es dotar de una normativa de organización y funcionamiento actualizada para los institutos de educación permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitar el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de estos centros y facilitar la adaptación de los mismos a su contexto para mejorar el servicio educativo que prestan, unido a la dimensión social y cultural que las enseñanzas que imparten conllevan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció los principios básicos relativos a la organización, funcionamiento y gobierno de los centros docentes profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. El artículo 118 en sus apartados 2 y 3 establece que la participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en dicha Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo IX del Título II a la educación permanente de personas adultas. Concebida como una educación de carácter flexible que dé respuesta a las necesidades formativas de la ciudadanía a lo largo de la vida, se definen sus principios generales, la oferta de enseñanzas y planes educativos, así como las modalidades de la misma, y se incluyen como centros específicos de estas enseñanzas los Institutos Provinciales de Educación Permanente, cuyos órganos colegiados de gobierno serán el Claustro de Profesorado y el Consejo de Centro.

Igualmente, el Título IV dedicado a los centros docentes dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios en torno al Plan de Centro. Asimismo, en la Ley se refuerza la función directiva, potenciando su liderazgo pedagógico y organizativo y se pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación vuelve a incidir en la responsabilidad de los centros docentes como pilares básicos para que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación mediante la práctica de una dinámica de avance continuo de los mismos, cuyo proyecto educativo debe incluir un plan de mejora que habrá de ser revisado periódicamente, liderados por una dirección que se identifica como factor clave para la calidad del sistema.

La publicación del citado Decreto hará necesario un desarrollo normativo en el que se establezca el marco específico de actuación en la vida de los institutos de educación permanente, concretando determinados aspectos en los que el propio Reglamento Orgánico remite a lo que se disponga en normas de inferior rango.

Asimismo, el proyecto de Decreto ha considerado el principio de evitar, en todo lo posible, cargas administrativas a la ciudadanía.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHGVVA7ZR5VPFJW25TYGGHPPFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*”

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se describe a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación observado en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*”

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por ello, la regulación de la organización y el funcionamiento de los institutos de educación permanente propuesta en el proyecto de Decreto se realiza desde la necesidad de su adaptación normativa a la reglamentación estatal y autonómica de carácter básico, y desde la eficacia de que contar con un reglamento orgánico actualizado permitirá a estos centros cumplir con los objetivos propuestos.

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*”

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, tanto en la organización y el funcionamiento de los institutos de educación



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHGvVA7ZR5VPFJW25TYGGHPPFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



permanente, como en la aplicación del ejercicio de los principios de autonomía pedagógica y de gestión para mejorar el servicio educativo que prestan, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la reglamentación orgánica de estos centros.

3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la eliminación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación Educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHGvVA7ZR5VPFJW25TYGGHPPFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 14/01/2021 al 29/01/2021. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es. Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la Ley.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*”

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que establece adecuadamente las estructuras de organización y funcionamiento de los institutos de educación permanente, tanto en lo relativo a los aspectos de gobierno y administración, como los referidos al trabajo académico y a la dimensión social y cultural que les corresponde, y dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Decreto.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHGVVA7ZR5VPFJW25TYGGHPPFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			